



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 048-2011-PCNM

Lima, 11 de enero de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Ricardo Arturo Miranda Rivera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 301-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, el doctor Ricardo Arturo Miranda Rivera fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; habiendo juramentado el cargo el 15 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Ricardo Arturo Miranda Rivera en su calidad de Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación del magistrado del 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 07 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra nueve apercibimientos, fundamentalmente por asuntos de carácter procedimental, advirtiéndose que la última de ellas fue impuesta en junio de 2006, por lo que se puede colegir que el magistrado evaluado ha venido mejorando este aspecto durante el periodo sujeto a evaluación, de igual forma cabe precisar que las conductas sancionadas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial, encontrándose rehabilitadas a la fecha; c) asiste con regularidad a su despacho, con relación al registro de tardanzas, se aprecia sólo dos minutos en el año 2008, que no resulta significativo, no registra ausencias injustificadas; d) de otro lado, en el ítem de participación ciudadana no registra cuestionamientos a su ejercicio funcional; por el contrario se han recibido 5 comunicaciones de apoyo suscritas por un periodista, un Alcalde, un funcionario regional, el Club de Leones de Huanchaco y el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de la Libertad, las que se valoran ponderadamente conjuntamente con los demás parámetros de conducta, destacándose el diverso origen de tales manifestaciones; e) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados de La Libertad, la consulta al citado gremio en los años 2003, 2006 y 2008 refleja resultados mayoritariamente favorables a su desempeño, lo que constituye un indicador de la aceptación de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, lo que se comprobó en el acto de su entrevista personal dando cuenta en forma clara y transparente sobre este aspecto. En líneas generales, se concluye que

el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada que se considera aceptable en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.7 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio destacada que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de producción jurisdiccional, la información con que se cuenta permite advertir que su volumen de producción promedio anual es de 425, entre sentencias y autos definitivos; c) correlacionado el dato previamente indicado con los ítems referidos a organización del trabajo y gestión de procesos, en los que ha sido calificado con el indicador de "bueno", se colige que los resultados son congruentes, desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; d) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, e) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Miranda Rivera, se advierte que es graduado de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Trujillo y egresado del programa de doctorado en la misma Universidad; debiendo destacarse, además, que en forma constante ha venido participando en cursos de especialización y diplomados en la Academia de la Magistratura, en un total de diez eventos, con notas aprobatorias destacadas entre 16 y 17; lo cual refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente; hecho que confirma además con su ejercicio docente dentro del rango de horas que establece la ley y con su motivación a publicar artículos sobre la especialidad en la que ejerce funciones. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Miranda Rivera cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Ricardo Arturo Miranda Rivera es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado



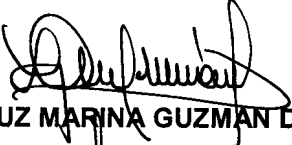
## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

por el Pleno en sesión de 11 de enero de 2011; sin la presencia del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Ricardo Arturo Miranda Rivera y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ